

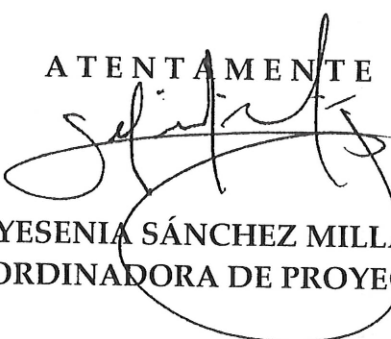
Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0303/2017**  
Metepac, Estado de México, 22 de junio de 2017

**MAESTRA  
CATALINA CAMARILLO ROSAS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO  
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados **01081/INFOEM/IP/RR/2017** y **01082/INFOEM/IP/RR/2017** aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima tercera sesión ordinaria del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

  
**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN  
COORDINADORA DE PROYECTOS**

 C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento  
Archivo  
ATU



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSO DE REVISIÓN 01081/INFOEM/IP/RR/2017 Y 01082/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y 01082/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, se le proporcionaran los Informes trimestrales de los avances de la mejora regulatoria de todas y cada una las áreas del municipio de Zumpango.

En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó información relacionada con algunas de las áreas que integran la administración pública Municipal.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía el SAIMEX, de lo siguiente:

- a) Los cuatro Reportes Trimestrales de Avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria del ejercicio dos mil dieciséis y del primer trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, de las áreas faltantes del Sujeto Obligado.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, advierto que la Ponencia Resolutora debió considerar en el resolutivo segundo de la resolución de mérito una salvedad en la que se indique que para el caso de no contar con la información que se ordena, hubiera bastado con haberlo hecho del conocimiento del **RECORRENTE** al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo a los lineamientos del Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, para dar seguimiento puntual a los programas, proyectos y acciones establecidos en el Programa Anual, se hará la entrega de los reportes cada tres meses, describiendo el porcentaje del cumplimiento de metas e indicadores de desempeño en materia regulatoria, establecidos en dicho programa por parte de los Comités Internos de las dependencias Municipales.

Asimismo, una vez que se ha integrado el documento del Programa Anual de Mejora Regulatoria, de conformidad con los lineamientos *supra* citados, se deberán requisitar una serie de formatos con la información referente a la propuesta integral por trámite y/o servicio, *exclusivamente* de aquellos que se trabajarán durante el periodo 2017; es decir, que las áreas responsables de emitir los reportes de avance, serán aquellas que tengan a su cargo dichos tramites o servicios, a *contrario sensu* las que no fueron incluidas dentro del Programa Anual, por ende, no se encontraran constreñidas a elaborar avances al respecto.

Establecido lo anterior, es de señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá garantizar el acceso a la información contenida en documentos que genere, obtengan, adquieran, transforme o conserve por cualquier asunto; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de éste sin importar su fuente o fecha de elaboración aunque el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación a la que pretende acceder.

Luego, si bien es cierto, los Sujetos Obligados deberán de documentar todo acto de autoridad que realicen de acuerdo a sus atribuciones, competencias y funciones considerando desde sus orígenes la eventual publicidad y reutilización de la información que generen, también lo es que, al ordenar la entrega de la información a todas las áreas que integran el Municipio de Zumpango, implicaría afirmar que efectivamente todas y cada una de ellas fueron consideradas en los Programas Anuales de Mejora Regulatoria; lo cual, no se advierte dentro del estudio de la resolución de mérito.

Atento a lo anterior, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se debió adicionar la salvedad en el resolutivo segundo, advirtiendo que para el caso de que existan áreas que no fueron incluidas en los Programas Anuales de Mejora Regulatoria 2016 y 2017, hubiese bastado con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**, puesto que al no hacerlo se estaría infiriendo que todas las áreas fueron consideradas para las acciones en materia regulatoria.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y 01082/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobados el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

YSA/ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepéc, Estado de México